



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigo del País, Calle de PALACIO num. 4.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... EN REAL.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de la Pampanga.

Caseros.

D. José M. Panlillo, natural de Méjico, 100 ps. de multa, ó 200 dias de trabajos públicos.
D. Mariano Mon de Jesus, id. de id., id. id., id. id. id.

Cabecillas.

Pedro Tolosa, natural de S. Fernando, 50 ps. de multa, ó 100 dias de trabajos públicos.
Catalina Sideco, id. de id., id. id., id. id. id. id.
Di-Goco, id. de id., id. id., id. id. id. id. id.
Di-Coco, avecindado en Apalit, 100 id., ó 200 id. id. id.
D. Lorenzo Cabral, natural de Méjico, 50 id., 100 id. id. id.
Chu-Ga, avecindado en id., id. id., id. id. id. id.
Isidro Lopez de Sta. Ana, id. id., id. id. id. id.
José Dominguez Agustin, natural de S. Fernando, id. id., id. id. id. id.
Tomás Arrieta y Santiago, id. de Arayat, id. id., id. id. id. id.
Julian Binson, id. de S. Fernando, id. id., id. id. id. id.
Plácido M., id. de Sta. Ana, id. id., id. id. id. id.
Leon Meneses, id. de S. Luis, id. id., id. id. id. id.
Máximo Malutac, id. de S. Fernando, id. id., id. id. id. id.
Gerónimo Alfonso, id. de Angeles, id. id., id. id. id. id.
Bartolomé Cayanon, id. de Méjico, id. id., id. id. id. id.
Ignacio Padilla, id. de id., id. id., id. id. id. id.
Antonio Canlas, id. de id., id. id., id. id. id. id.
Justo Guevara, id. de S. Fernando, id. id., id. id. id. id.
Calisto Gadula, id. de S. Simon, id. id., id. id. id. id.
Silvino Vacani, id. de Méjico, id. id., id. id. id. id.
Anacleto Nugui, id. de Guagua, id. id., id. id. id. id.
Mariano García, id. de Binondo, id. id., id. id. id. id.
Mariano Supang, id. de Angeles, id. id., id. id. id. id.
Potenciano Pabalan, id. de Bacolor, id. id., id. id. id. id.
Anatalio Arcilla, id. de Méjico, id. id., id. id. id. id.
Gregorio de los Santos, id. de Candava, id. id., id. id. id. id.
Anselmo de la Cruz, id. de S. Fernando, id. id., id. id. id. id.
Perfecto Dairet, id. de Méjico, id. id., id. id. id. id.
Mariano de la Cruz, id. de S. Fernando, id. id., id. id. id. id.
Evaristo David, id. de Méjico, id. id., id. id. id. id.
Marcelo de la Cruz, id. de Guiguinto, id. id., id. id. id. id.
Esteban M. cam, id. de Méjico, id. id., id. id. id. id.
Eulalio Guevara, id. de Arayat, id. id., id. id. id. id.

Pedro Canlapan, id. de Méjico, id. id., id. id. id. id.
Y de órden de S. E. se inserta en la Gaceta.
Manila 18 de Mayo de 1863.—Baura.

SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 18 de Mayo de 1863.—Accediendo á lo solicitado por los Sres. Jenuy y C.^a y Ker y C.^a de este Comercio, esta Superintendencia de conformidad con lo informado por la Administracion general de Aduanas, la Junta de Aranceles y la Intendencia general de Luzon, dispone que se adicione al arancel de tejidos con mezcla, bajo el avalúo de setenta y cinco céntimos vara cuadrada, los siguientes artículos no comprendidos en él.—“Paños, Patencures, Casimires, Castorinas y Castorcillos de lana y algodón por mitad en trama y urdimbre.”—ECHAGÜE.—Es copia el Secretario, A. de Carcer. 2

PORTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 21 de Mayo de 1863.

No permitiendo al Excmo. Sr. Capitan General otras atenciones preferentes del servicio hacer por sí la visita general de presos y prisiones militares el sabido 23 del actual, y resuelto en su virtud la verifiquen en su nombre en los Cuerpos de Infanteria y Caballeria de este Ejército el Excmo. Sr. general segundo C. bo, Gobernador militar de esta plaza, y en los de Artilleria é Ingenieros sus respectivos Sres. Subinspectores, á cuyo efecto señalarán la hora y forma en que hayan de verificarlo, se comunica de órden de dicho Excmo. Sr. Capitan General en la general de este dia para conocimiento del Ejército—El Coronel Gefé de E. M. interino.—Juan de Lara.

Orden de la plaza del 21 al 22 de Mayo de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, Don Cayetano Solano.—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Ramon Herrera Davila.

PARADA.—Los Cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Especcionario Vigilancia de compra, primer Escuadron Oficinas de patrullas, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

D. Francisco Olaguer Feliu, Capitan Comandante Fiscal interino del Regimiento de Infanteria de España núm. 5.

Habiéndose fugado del cuarto de correccion del cuartel de S. Francisco, donde se hallaba preso, el cabo 1.º europeo, Ramon Gonzalez á quien estoy procesando por robo con fractura dentro del mismo cuartel; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos á los oficiales de su ejército por sus reales ordenanzas; por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon á dicho Ramon Gonzalez, señalando este cuartel, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra competente, por el delito que merezca pena mas grave entre los que cometió, haciendo el cotejo correspondiente; sin mas llamarle, ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Ijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Masbate 21 de Mayo de 1863.—Francisco O. Feliu.—Por su mandato, El escribano de la causa, José Depin. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 19 AL 20 DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

De Masbate, bergantin-goleta núm. 168, “Purísima Concepcion,” en 6 dias de navegacion, con 141 piezas de molave, 1 id. de tñdalo, un carabao, una vaca con su cria, 7 carneros, 2500 rajas de leña y 230 pastas de breas consignado al arraez Carlos Volante.
De id., goleta núm. 31, “S. Rafael,” en 6 dias de navegacion, con 100 piezas de molave, 33000 leños partidos, 400 pastas de breas, un par de molinos y 3000 rajas de leña: consignado al arraez D. Pioquinto de la Rosa.
De Odiungan en Romblon, panco núm. 512, “Caridad,” en 14 dias de navegacion, por haber hecho escala en Cavite, en donde descargó parte de su cargamento, de 200 baranjas, 300 pastas de breas, 4 picos de abaca y 4 piezas de cueros de carabao: consignado al arraez Antonio Pesarilla.
De Taal en Batangas, pontin núm. 136, “S. Cipriano,” en 2 dias de navegacion, con 820 bultos de azúcar, 48 cerdos y un cate de carey: consignado al arraez Clemente Macino.
De Boac en Mindoro, panco núm. 177, “S. Gabriel,” en 5 dias de navegacion, con 70 piezas de molave y narra, 127 bultos de arará y 66 picos de tñdalo quitot: consignado á Pedro Marcelo; su arraez Juanquidad.
De Misamis, bergantin goleta núm. 111, “Príncipe de Asturias,” en 20 dias de navegacion, con 570 picos de abaca: consignado á D. Guillermo Osmeña; su arraez Juan del Rosario.
De Batolan en Zambales, panco núm. 487, “S. Antonio de Padua,” en 4 dias de navegacion, con 220 cueros de palay, 120 picos de azúcar y 200 piezas de cueros salados de carabao: consignado al arraez D. Francisco Mendoza.
De Calapan en Mindoro, goleta núm. 165, “S. Vicente (a) Crucero,” en 3 dias de navegacion, con 250 trozos de cañantas, 700 tablas quzame de baticulin, y 150 botes de yuro: consignado á D. Manuel Peña; su arraez José Sarron.
De Carigara en Leyte, bergantin goleta núm. 53, “Trajano,” en 6 dias de navegacion, con 1358 picos de abaca y 250 tinajas de aceite: consignado á D. Francisco Reyes; su capitan D. José Antonio Savina.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, con escala en Banton, goleta núm. 201, “Flor del Mar,” su patron Valentin de la Cruz.
Para Catbalonga en Samar, 1. núm. 187, “Rosario,” su arraez D. Bernabé Jazmines.
Para Sorsogon en Alba, goleta núm. 188, “Rosario,” su arraez José M. Mandagnet.
Para Balayan en Mindoro, goleta núm. 189, “Naval,” su arraez Justo Solano.
Para id. en id., goleta núm. 190, “Remedio,” su arraez Ambrosio Mendoza.
Para Taal en id., panco núm. 399, “Paz,” su arraez Encarnacion.
Para id. en id., panco núm. 154, “Calista,” su arraez Cecilio Asinas.
Para Catbalonga en Samar, panco núm. 252, “S. Vicente,” su arraez Isidro Albalá; y de pasajeros dos chinos.
Para Zambales, lancha núm. 4 “Rosario,” su arraez Valentin Cabe.
Manila 20 de Mayo de 1863.—Agustin Pintado.

Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Con fecha 16 del actual dijo el Excmo. Señor Comandante general de este Apostadero al Sr. 2.º Gefé Mayor general del mismo lo que sigue:
“Nombrado vocal de la Junta Consultiva de la Armada por Real decreto de 18 de Febrero último y autorizado por la Real órden de 26 de Enero anterior para entregar á V. S. el mando de este Apostadero y sus fuerzas Navales, he dispuesto que tenga lugar el 19 á las seis de la mañana, si bien con retencion por parte de V. S. de la Mayoría general. En su consecuencia concurrirá V. S. á esta coman-

dancia general á la hora señalada, y con el objeto referido, dictando V. S. los órdenes correspondientes á dicho acto.—Antes de ausentarme de esta Capital, deseo dejar muy consignado lo muy satisfecho que estoy del buen comportamiento en todos conceptos, no solo de V. S., sino tambien de todos los otros jefes, oficiales, tropa y marinería y demás individuos de los diferentes cuerpos de la Marina de este Apostadero. A todos dará V. S. las gracias en mi nombre, y muy particularmente á los comandantes, oficiales y á cuantos pertenecen á las dotaciones de los buques, que con su valor, actividad y constancia, han conseguido esterminar por completo la piratería que desde remotos tiempos recorría este vasto Archipiélago, cometiendo toda clase de depredaciones y causando males inmensos en vidas y haciendas á los leales y pacíficos habitantes de estas ricas posesiones. No son menos merecedores á mi gratitud, los servicios de los que en Cochinchina, con igual valor y perseverancia, han acreditado una vez mas, la disciplina y perfecta instruccion de los buques de este apostadero que me complazo en reconocer, así como los contraidos, muy meritorios tambien, por el jefe y oficiales de las Comisiones de Hidrográfica, que con laboriosidad constante y acreditada inteligencia, han evacuado trabajos completos y muy importantes. Por último, cada cual en su puesto á bordo y en tierra lo mismo en medio del combate, que luchando con los uracanes y rigores de este clima, han llenado cumplidamente sus respectivos deberes demostrando siempre dentro y fuera de los peligros su profunda adhesión y lealtad á nuestra Magnánima y clemente Reina y Señora, que con su Real Munificencia ha recompensado los servicios de los que han tenido la ocasion de distinguirse durante mi mando. Tan gratos recuerdos me acompañarán á todas partes, contando todos con mi estimacion distinguida; y V. S. que tan cumplidamente ha secundado mis órdenes para satisfacer los preceptos que las ordenanzas de la armada á cada cual nos recomienda, se servirá transmitir mis sentimientos, publicándolos en el órden general de la Escuadra del día de mañana. Todo lo que digo á V. S. para su satisfaccion y efectos expresados.—Dios guarde á V. S. muchos años Manila 16 Mayo de 1863.—Eusebio Salcedo.—Sr. Jefe Mayor General de este Apostadero.

Lo que de órden de S. S. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia.

Manila 19 de Mayo de 1863.—S. Dubrull. 2

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debido de verificarse en el Arseal de Cavite los exámenes de patrones de cabotaje en los días 28, 29 y 30 del actual, se anuncia al público, para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar á dicha clase, concurran á aquel establecimiento para el objeto indicado.

Manila 20 de Mayo de 1863.—Por ocupacion de S. Sr. Segismundo Bern...

ABUSOS JUDICIALES.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE APOSTADERO CIVIL DE LAS FILIPINAS.

Los que á continuación se expresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeúntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ong-Lienchion.	17496
Vy-Chionsan.	18217
Tan-Paoco.	17711
In-Ajem.	18675
Co-Teoo.	10051
Ong-Yateo.	11177
Sia-Siaco.	19353
Co-Mahic.	19368
Sia-Yuco.	19349
Sia-Chuyco.	19431
Dy-Guico.	19300
Vy-Yuco.	19605
Tan-Tanco.	19603
Chan-Yengco.	19612
Cue-Yuco.	19533
Dy-Chunco.	17661
Dy-Diengco.	17664
Sun-Yco.	17379
Vy-Quinco.	17753
Ong-Pungco.	1003
Dy-Guico.	12377

Tin-Ganco.	17647
Yap-Su-inco.	18777
Tan-Suyco.	18744
Pua-Siochieng.	17742
Dy-Ti-co.	19326
Co-Tico.	18010
Ong-Chunco.	18015
Sy-Oco.	19263
Tan-Congenon.	18214
Yn-Conglit.	18986
Lim-Tocco.	16876
Lim-Yapco.	16875

Manila 20 de Mayo de 1863.—Baura. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á publica subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de un solar sito en la calle de san Fernando, del arrabal de Binondo, de los propios de dicha Excmo. Corporacion, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el día 10 del próximo Junio, á las diez de su mañana.

Manila 20 de Mayo de 1863.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la venta de un solar situado en el arrabal de Binondo, junto al Tribunal de mestizos, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento.

1. El espresado solar que mide trescientas diez y ocho varas y siete novenos cuatradas, se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2. El tipo para el remate en progresion ascendente, será el de novecientos cincuenta y ocho pesos treinta y tres céntimos, con arreglo al de tres pesos la vara cuadrada.

3. La persona á quien se adjudique este solar, tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y perdiendo la tercera parte del valor en que hubiese rematado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubiesen otorgado.

4. El precio del remate podrá quedar, á voluntad del licitador, á censo reservativo, y al quitar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado á la Administracion de propios.

5. En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escritura, con excepcion bastante del expediente, por la que se obligue al pago de la peticion anual que corresponda, segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año vencido, el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los renditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la mayordomía de propios en monedas que no exijan cambio.

6. Como en el caso de constituirse el censo, habrá de ser con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentase redimirlo solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios y el otorgamiento á nombre de la corporacion de la correspondiente carta de pago.

7. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conforme con su contesto.

8. A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito en el Banco Español Filifino de Isabel II, ó en la Tesorería general de Hacienda pública, de la cantidad de cuarenta y siete pesos noventa y un céntimo á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion, por el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

cará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion, por el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas á alguna parte del acto de la subasta sino, para ante la junta directiva despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

15. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento con la explicacion del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.—Manila 17 de Abril de 1863.—Manuel Marzano.—Es copia, Manuel Marzano. 2

COMISARIA DE POLICIA DE MANILA.

Los Sres. amos de casa y establecimientos de intra y estramuros se servirán remitir á la comisaria de policia el importe del tributo del presente año de las personas que les asisten, para de este modo cumplir exactamente con el reglamento de 9 de Setiembre de 1848 y órdenes posteriores; así mismo se avisa á los vecinos indigenas de la capital, que si en el término de veinte dias no sacan las cartas de vecindad, les parará mucho perjuicio.

Manila 20 de Mayo de 1863.—Marcelino Salas.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. comandante general de este Apostadero, se hace saber al público que la subasta anunciada para el suministro de vestuario y que debia tener lugar en Cavite el día 31 del actual á las doce del día, se transfirió su celebracion al día 2 del próximo mes de Junio, en el mismo lugar y hora.

Manila 16 de Mayo de 1863.—Francisco Rojant. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia, recida en los autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Ocheo contra D. Domingo Villaseñor, se saca á pública subasta la casa de cal y canto núm. 11, sita en la calle de la Solana, en los días 15, 16, y 17 de Junio entrante de 9 á 2 de la tarde en los estrados del Juzgado primero, bajo el tipo de seis mil trecientos setenta y cinco pesos, en que está avaluada, admitiendo proposiciones en los dos primeros días, y en el último se verificará el remate en el mejor postor. Escribanía del Juzgado primero de Manila á 16 de Mayo de 1863.—Estanislao Velazquez. 0

JUNTA DE COMERCIO.

El día 4.º de Junio próximo se abren las escuelas de Náutica, lenguas, y Teneduría de libros, admitiéndose hasta dicho día las solicitudes de los alumnos.

Secretaria de la Junta 6 de Mayo de 1863.—J. Gabriel Gonzalez y Esquivel. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantín Español "Rodrigo" saldrá el día 20 del corriente, con destino á Hong-Kong; y la barca Breemesa Bongennist "Du-kists" por Shanghai el 22 del corriente, segun avisos recibidos este día de la Capitanía del puerto.

Manila 18 de Mayo de 1863.—Hazañas. 0

La barca española, Flores de María, saldrá para Emuy el sábado 24 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 20 de Mayo de 1863.—Hazañas. 2

Para mañana viernes á las 5 de su tarde, saldrá la barca breemesa Burgermater Duckentr con destino á Shanghai, y la barca española "Encarnacion," el 26 del mismo para Hongkong y Macao, segun avisos recibidos este día de la Capitanía del Puerto.

Manila 21 de Mayo de 1863.—Hazañas. 2

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion, ó sus apoderados ó repre- sntantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Pedro Celis
Pascual Rodriguez
De órden del Sr. Intendente se publica en la *Gaceta* de esta Capital para los efectos que se manifiestan. Manila 18 de Mayo de 1863. — Luis de Abella. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LUZON.

Debiendo celebrarse concierto público en esta Administracion general y en la Subalterna de Bataán (3) del actual á las doce de su mañana, que se halla autorizado por decreto de la Intendencia general de 4 del que rige, con objeto de contratar por un trienio el arriendo del juego de galos de la espresada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos anuales, con succion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta Oficina, se anuncia al público, para que los que deseen contratar este servicio presenten sus proposiciones el dia y hora señalados. Manila 18 de Mayo de 1863. — Roca. 0

ALCALDIA MAYOR 1.ª DE MANILA.

Debiendo proveerse la plaza de un intérprete chino de los tres Juzgados de esta Capital, vacante por fallecimiento del que la servia, don Eustaquio Agustin, las personas que quieran optar á ella, se presentarán en esta Alcaldia mayor primera, dentro de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, con documentos que acrediten entender, hablar y traducir el idioma chino, así como de tener conducta irreprochable, de no estar impedidos legítimamente, ni haber sufrido pena por delitos punibles, haciéndose saber que será preferido el que sus servicios tubiere prestados en igualdad de aptitud. Quiroga á 12 de Mayo de 1863. — Domper. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por disposicion del Sr. Intendente general, se dá al público que el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion del camarín del depósito, dentro del recinto de la Fábrica de Cigarillos de Arroceros, bajo el tipo en progresion descendente de mil sesenta pesos noventa y cinco céntimos, y con succion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. de esta Capital, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del color 3.º, marcándose la cantidad en letra y en número, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Manila 21 de Mayo de 1863. — Francisco Rogent. 3

Intendencia general de Ejército y Hacienda DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El Viernes 22 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la apertura del registro de inscripcion de buques para la conduccion á los puertos de la Península que se designan, de 30,000 quintales de tabaco rama, bajo las condiciones que se publican con esta fecha, debiendo hallarse abierto dicho registro hasta el dia 5 de Junio próximo. Manila 21 de Mayo de 1863. — Sebastian de Leon.

Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Intencion, para remitir, fuera de Monzon, a las fábricas de la Península, treinta mil quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia delegada de Hacienda é Intendencia general de esta isla, en decretos de 6 y 8 del actual mes, y con entera succion á las reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.
El dia 22 del corriente, la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Isla, anun-

ciará por la *Gaceta* del Gobierno y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion general de Aduanas y Capitanía del puerto, la remesa á la Península de treinta mil quintales de tabaco rama que deben remitirse. El registro estará abierto por quince dias.

2.º Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Sr. Intendente general el registro para suscribir los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques que se comprometan conducir á España el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de cuarenta y medio reales vellon por flete de cada quintal, en progresion descendente.

3.º No se admitirá al registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.º Cada tres dias publicará la Intendencia en la *Gaceta* del Gobierno y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco, porque se hubiesen comprometido y los cargamentos que se hubiesen realizado.

5.º Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de cuatro.

6.º Aun cuando por el artículo anterior se designa de cuatro y medio á cinco piés cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de cubicion los que midan mas, ni se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que les entreguen sin reclamacion en esta parte.

7.º La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco, despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobre cargo del buque los conocimientos; y la otra mitad en la corte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilio, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque, en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo á satisfaccion de los gefes de la Direccion de Colecciones.

8.º Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

9.º En el caso de que la autoridad superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará cincuenta céntimos de peso por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

10. La Superintendencia designará el número de quintales ó cargamentos que deben remitirse con direccion á los puertos de Cádiz, Alicante, Santander, Gijon, Coruña, ó Valencia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 2 de Diciembre de 1858.

11. En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Sr. Intendente general manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de fierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remesará á España.

12. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

Obligaciones del contratista.

13 Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obligan á conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque surto en bahía que, durante los quince dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligados el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

14 Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden en que resulte de la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

15 Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número, en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte

sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una mula de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel sellado de multas, que se unirá al expediente, antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta Capital el barquero.

16. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los treinta mil quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques como tambien los de carga y estiva del tabaco en esta Capital desde el interior de los almacenes de la venta, y los de descarga en el puerto á donde convenga enviar el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para el recibo destinen los directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda.

17. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores, responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama al respecto de catorce pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfaradado.

18. A la llegada al puerto de la Península á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la fábrica, y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

19. Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna desde los puertos á donde fueren destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase, que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el paraje donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques, como lastre, los cañones, fierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

20. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion y que no hubiesen realizado su cargamento.

21. En el caso de que durante los quince dias que deberá estar abierto el registro se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de las horas manifesten si aceptan la mejora, ó si no lo aceptasen ó dejasen de hacerlo, se entenderá que no lo aceptan, y se considerará que el capitán ó consignatario que hubiere, hecho la rebaja del flete.

22. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare, por el reconocimiento de la Marina que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, carecer de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

23. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no dé principio á recibir el cargamento, así como tambien si á los dias de habersele adjudicado, no se hace á la mar.

24. Para evitar perjuicios á la Hacienda, y respecto de los navieros, toda especie de queta, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península ó se canvie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiera pedido en las épocas correspondientes y por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

25. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los buques que carguen los treinta mil quintales que se remiten á la Peninsula, fuera de monzon, pagarán por mitad, entre ellos y la Hacienda, el importe del seguro, señalándose el tipo de catorce pesos fuertes por cada quintal.

26. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiéndose reconocer dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen, por efecto de ella, inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerando este al precio de doscientos ochenta reales vellón, quinal castellano.

27. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuere destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

28. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, ó cuando á juicio de la Direccion general del ramo, lo permitan las demás atenciones de esta oficina.

Condiciones generales.

29. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera con las mismas condiciones que aquellos.

Binondo 9 de Mayo de 1863. El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general P. I. Valentin de Mascaso.

ARTICULO ADICIONAL.

Segun lo dispuesto por el Sr. Intendente general en decreto de esta fecha, su autoridad fijará oportunamente el tiempo que debe invertirse en verificar el carguo de los buques en razon del número de quintales porque cada uno de ellos se inscribiere, á que hace referencia la cláusula 23 del presente «pliego.»

Binondo 21 de Mayo de 1863.—El Director general, Manuel Garrido. El Interventor general P. I. Valentin de Mascaso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º de S. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Diego Anguir, indio natural del pueblo de Varas, distrito de Moron, sotero, de oficio jornalero, tuerto del ojo derecho, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de Sta. Cruz para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 179, que se sigue contra él mismo por robo, aperebido que de hacerlo así le oire conforme á derecho, y de lo contrario, sustanciaré y determinaré el proceso hasta su definitiva en su ausencia y rebeldia, y se entenderán con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias á él relativa.

Dado en Binondo á 12 de Mayo de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—S. S. Feliz C. Araullo.

7.ª SECCION.

Provincia de Surabaca.

Novidades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Siguen recolectando el palay en los terrenos regadios. Obras públicas.—Se continúan las de reparacion de la calzada del barrio de Pinescaban del pueblo de Obando con direccion á la fabrica de la Princesa en Malabon; la de la del Caybon en Paombon y la de la del pueblo de Santa Isabel que comunican á Guiguinto; la de la iglesia del pueblo de Quingua; la construccion de un cuartel para alojamiento de la fuerza de cataluña destinada en Baliuag; la limpieza de los rios principales de Malolos y Bacasin; la composicion de la calzada de Loma Juan y del puente del barrio de S. Vicente en Paombon; las de los de S. Rafael, que comunican á Baliuag y S. Miguel de Mayumo; la de la del barrio de Binang en Bocaue, de Balatong en Pailitan; la obra de construccion de la que media entre los pueblos de S. José y Norzagaray; la del convento y calzada principal del mismo y puente de mamposteria de Sapang A en Angat, y siguen recibiendo materiales para la construccion de la iglesia y casa parroquial del pueblo de Sta. Isabel.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 rs. 5 cts. cavan; arroz, 2 ps. 4 rs.; id. azúcar, 3 ps. 2 rs. pilon tintaron, 5 ps. tinaja. Balacoran 14 de Mayo de 1863.—Eduardo H. Elizalde.

Provincia de la Pampanga.

Novidades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continua la molienda de la caña dulce y sigue la siebta de la misma para la próxima.

Table with columns: Observaciones, Obras públicas, Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera. Arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 1 peso id.; azúcar, 3 ps. pilon; añil 4 ps. 50 cent. tinaja. Bacolor 18 de Mayo de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Barroeta.

INDICE

DE LAS REALES ÓRDENES, SUPERIORES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES INSERTAS EN LA GACETA DE MANILA, DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1863.

Table with columns: FECHAS de las disposiciones, MAS EN que se han publicado. 1863. 21 Marzo.—Superior decreto dictando reglas para que los profesores de medicina y cirugía puedan usar el traje durante los dias de juenes y viernes santo, en los casos que lo exija el ejercicio de su facultad. 1.º Ab. 3 Feb.—Real orden nombrando ministro del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas á D. Francisco de Paula Enriquez. Id. id.—Otra, nombrando á D. Francisco Ramos y Borquella, Tesorero general de Hacienda pública de Luzon y adyacentes. Id. id.—Otra, nombrando Administrador General de Tributos de las Islas Filipinas á D. Pedro Rodriguez, Contador que fué del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba. 12 Enero.—Otra, disponiendo que la reforma de las cuestiones de privilegio de industria, ha de entenderse verificado desde luego, y que la legislación en Ultramar para esta clase de cuestiones sea lo mandado en las Reales ordenes que en la misma se citan y demás que van insertas á continuacion. 7 Abril.—De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se participa al público que durante la ausencia del Sr. Gobernador Civil, de la provincia queda encargado del Gobierno Local el Sr. Alcalde de 1.ª eleccion D. José Maria Soler. 17 Feb.—Real decreto, nombrando Director General de Ultramar, en comision, á D. Juan de Lorenzana. 11 id.—Real orden nombrando á D. Manuel Caballero de Rodas, Cónsul de España en las posesiones francesas de Cochinchina. 16 id.—De orden de S. E. se publica la relacion del naufragio de la corbeta de vapor de S. M. B. Orpheus. 20 id.—Real orden haciendo estensivas á las provincias ultramarinas las disposiciones de la Real orden de 19 de Marzo de 1848 (la cual se inserta á continuacion) en que se fijaron las reglas que deben observarse para la exhumacion y traslacion de cadáveres. 30 Enero.—Real orden disponiendo la remision al Excmo Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas de un ejemplar del tratado postal celebrado entre España y Portugal. Publicacion del documento citado. 13 Ab.—Superior decreto nombrando al tornero limador de la Casa de Moneda de estas islas, D. Antonio Gou, Guarda-cuños en comision de la citada casa. 17 id.—Otro id. nombrando en comision á D. José Gonzalez Travesedo, Contador 3.º de 4.ª clase del Tribunal de Cuentas de estas Islas; á D. Juan de Llamas 4.º de 4.ª clase en igual concepto y disponiendo que D. Joaquin de la Puente, vuelva á encargarse de su destino en la Administracion general de Estancadas. 11 Feb.—Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Francisco de Yebra para el consulado de España en Shanghai. 18 Ab.—Superior decreto nombrando provisionalmente al Sr. James John Mavsihall cónsul de España en Melbourne. 4 id.—Superior decreto nombrando Administrador general de Tributos en comision á D. José Rodriguez Batista, Interventor propietario de la misma, y para esta resulta en igual concepto de comision al Oficial 2.º de ella D. Francisco Peralta. 9 id.—La Secretaria del Superior Gobierno publica los estados de los niños vacunados en las provincias que en el mismo se espresan. 10 Id. id.—Relacion de las personas aprehendidas

por juego prohibido en la provincia de Batangas, publicada de orden S. E. 11 26 Enero.—Real orden declarando cesante al Vicecónsul de España en Shanghai D. Domingo Muñoz. 12 Id. id.—Otra, nombrando á D. Emilio Alvarez Gimenez Vicecónsul de España en Shanghai. 31 id.—Otra, admitiendo la dimision del cargo de ministro de Marina hecha por el Teniente general de la armada D. José M. Bustillo. 10 Abril.—De orden de S. E. se reproduce el decreto de 29 de Mayo de 1861 dirigido á evitar los inconvenientes que surgen de la práctica establecida de dirigir exposiciones al Superior Gobierno sin los requisitos correspondientes. 3 Feb.—Real orden dejando sin efecto la de 2 de Agosto de 1861, por la cual fué aprobada la permuta que de sus respectivos destinos hicieron el Administrador de Rentas Estancadas de Pangasinan, D. José Gomez Rios y D. Joaquin de la Concha, oficial 1.º en la Secretaria de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de estas Islas. 14 Id. id.—Real orden concediendo á D. José Honruvia y Ramir z, vista de la Adusna de Zambanga, la proroga de seis meses á la licencia que por un año se halla disfrutando en la Peninsula, declarando al propio tiempo que correspondiendo á esta Superintendencia la concesion de licencias de esta naturaleza y sus prórogas á los empleados cuya dotacion no exceda de ochocientos pesos anuales, tiene efecto la de que se trata por la circunstancia de que la licencia fué concedida tambien de Real orden. 15 Id. id.—Otra, declarando á D. Dario de Ormaechea sin derecho á que se le cuente como tiempo para sueldo regulador el en que desempeñó interinamente el destino de Contador de Hacienda pública de la Isla de Luzon y adyacentes. 7 id.—Otra, nombrando á D. Pedro de la Sota Interventor de la Administracion general de Rentas Estancadas de estas Islas. 16 20 id.—Otra, concediendo la jubilacion solicitada por D. Manuel Cristóbal, segundo comandante de carabineros de Hacienda de Filipinas. 17 11 id.—Otra, concediendo jubilacion á Don Manuel Garcia Herreros, oidor cesante de la Audiencia de Manila. 9 id.—Real decreto admitiendo la dimision del ministro de Gracia y Justicia, Don Nicolás Pastor Diaz. 18 Id. id.—Otro, nombrando ministro de Gracia y Justicia á D. Pedro Nolas Auriolles, y Ministro de Marina á D. Augusto Ulloa. Id. id.—Otro, encargando interinamente de la Direccion general de Ultramar á D. Fernando de Vida. 6 id.—Real orden autorizando á las dependencias centrales de estas Islas y Ayuntamiento de esta Capital, para que puedan adquirir la obra titulada "Actas de las Cortes de Castilla" cargando su importe las primeras á la consignacion para material y el segundo sobre la cantidad presupuestada para gastos de escritorio. 21 20 id.—Otra, por la cual se desestima la instancia de D. Elias Fernandez Pidal. 22 13 id.—Otra, declarando á D. Venancio Martinez de Pinzon y Coea, Alcalde mayor cesante de Bataan, con derecho al sueldo anual de setecientos cincuenta pesos. 20 Abril.—Superior decreto nombrando Teniente Fiscal en comision á D. Luis Cueto y Rull. Id. id.—Otro, id. nombrando Alcalde mayor interino de la provincia de Camarines Sur, á D. Anastasio de Hoyos, propietario de la de Bohol. 16 id.—Otro, nombrando á D. José de la Cueva y Salazar, Contador interino de la fabrica de cigarros de Binondo. 23 20 id.—Otro, nombrando Interventor general en comision de la Administracion general de Estancadas, al oficial 1.º de 1.º de la misma D. Antonino Reyes. 24 id.—Otro, admitiendo á D. Francisco Peralta la renuncia del destino de Interventor general en comision de la Administracion general de Tributos, y nombrando para dicho destino á D. José Cardell y Plana. 26 27 id.—Otro, puntualizando los faros establecidos en el Distrito de Barias por el comandante político-militar de dicho distrito. 30